



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2022-00158 -00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO BARROS MENDOZA
DEMANDADO: ROBINSON ALBERTO PALACIO VEGA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto por el doctor MARCELIANO JOSE MOLINA IMITOLA, en contra del auto de fecha 18 de julio de 2023.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Que el juzgado le está desconociendo su personería, toda vez que acredito su representación.

CONSIDERACIONES

Efectivamente se debe señalar por el juzgado, que dentro del proceso se encuentra acreditada la calidad de apoderado que tiene el doctor MARCELINO JOSE IMITOLA, del demandado, punto que ya fue establecido en el auto de fecha 18 de julio de 2023, que hoy se recurre, el cual dejó sin efecto la actuación que tenía que ver con el desconocimiento de la personería que son los autos de fecha 7 de junio de 2023 y 16 de junio de 2023, en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como la revocación del auto de julio 18 de 2013, busca es que se reconsidere los argumentos y la decisión de exigir acreditación de su personería y rechazo del incidente de nulidad, al haber desaparecido los autos que contenían estas decisiones del mundo jurídico. consecencialmente por sustracción de materia no resulta procedente revocar el auto de 18 de julio que precisamente esta accediendo a lo que se pretende con este recurso.

Por otra parte, como no se manifiesta ninguna inconformidad con relación a la decisión de que en firme el auto de fecha 18 de julio de 2023 sin mas dilación se remita a los juzgado de ejecución el presente proceso, toda vez que los ACUERDO No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, artículo 8 del Consejo Superior de la Judicatura y artículo 2° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", se determinó que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: a) Los que no tengan la liquidación de costas en firme". La competencia para resolver sobre el incidente de nulidad presentado con posterioridad al hecho de estar en firme la liquidación de costas, toda vez que a partir de ese momento nace la obligación de remitir dicho proceso a ejecución para que este asuma la competencia y por ende el tramite en este caso del incidente de nulidad.

Por lo tanto, al haber perdido competencia este juzgado a partir del momento en que quedo en firme la liquidación de costas, se repite nuevamente, los presupuestos de remitir el proceso a los juzgados de ejecución, para que asuman la competencia del mismo está dada.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación no se concede porque el auto que realiza un control de legalidad no se encuentra en listado como apelable, requisito que resulta necesario su cumplimiento para la concesión del recurso de apelación, por regir para el mismo, el principio de la taxatividad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No se accede la revocación del auto de fecha 18 de julio de 2023, conforme a las razones anotadas.
No se concede el recurso de apelación, por no ser susceptible de ser atacado mediante este recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 140

HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO**

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eae84f1b2e586b7c969780f229bdf2586ee49fafca82d00c8c1764bd8b14b28**

Documento generado en 22/09/2023 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>